



Bogotá, 29/12/2014

Al contestar, favor citar en el asunto, este
No. de Registro 20145500628621



Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
ALIANZA TRANSPORTADORA O.C.
CARRERA 48 No. 21 - 34 SUR ESTACION DE SERVICIO TERPEL
VILLAVICENCIO - META

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **21321** de **11/12/2014** por la(s) cual(es) se **RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION** una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutoria del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

CAROLINA DURAN RODRIGUEZ
Coordinador Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.

Proyectó: Karol Leal

C:\Users\karolleal\Desktop\ABRE.odt

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. **00021321** DE **11 DIC. 2014**

Por la cual se resuelve recurso de reposición interpuesto por la empresa de transporte público terrestre automotor de carga **ALIANZA TRANSPORTADORA ORGANIZACION COOPERATIVA ALITRANS OC** identificada con NIT.9001765380, contra la Resolución No. 12437 del 25 de agosto de 2014.

**EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE AUTOMOTOR**

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000; los numerales 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000; los artículos 3, 4 y 10 del Decreto 2741 de 2001 y 9 del Decreto 173 de 2001:

CONSIDERANDO

De conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 3 del Decreto 2741 de 2001, que delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Acorde con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, son sujetos de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte.

En virtud de lo previsto en el numeral 9 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001 la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor tiene entre otras, la función de asumir de oficio o a solicitud de cualquier autoridad o persona interesada, la investigación de las violaciones de las normas relativas a las funciones de los organismos de tránsito, así como de las relativas al transporte terrestre de conformidad con la legislación vigente y las demás que se implementen al efecto.

Conforme a lo establecido en el numeral 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001, la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor tiene entre otras la función de sancionar y aplicar las sanciones que diere lugar el desarrollo de la labor de inspección, control y vigilancia en materia de transporte terrestre automotor.

1
e

00021321

RESOLUCIÓN No. del

11 DIC 2014

*Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Empresa de Transporte Público Terrestre Automotor de carga **ALIANZA TRANSPORTADORA ORGANIZACION COOPERATIVA ALITRANS OC** identificada con NIT 9001765380, contra la Resolución No. 12437 del 25 de agosto de 2014

HECHOS

1. La Autoridad de Tránsito y Transporte para la época de los hechos, es decir el día 09 de agosto de 2011 impuso el informe único de infracciones al transporte No. 375356 a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga **ALIANZA TRANSPORTADORA ORGANIZACION COOPERATIVA ALITRANS OC NIT. 9001765380** asociado al vehículo identificado con placa SRO - 821 y, quien transportaba carga con pesos superiores a los autorizados, sin el correspondiente permiso como lo indica el código de infracción 560 del artículo 1 de la Resolución 10800 de 2003.
2. La Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor encontró mérito para iniciar Investigación Administrativa Mediante resolución 8076 del 22 de mayo de 2014 acto administrativo el cual fue notificado por aviso el 20 de junio de 2014.
3. En escrito del sin que la empresa hubiera hecho uso del derecho de defensa ya que no presentó escrito de descargos radicado bajo el número el representante legal de la empresa presentó los correspondientes descargos.
4. Con resolución No. 12437 del 25 de agosto de 2014, se decidió sancionar a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga **ALIANZA TRANSPORTADORA ORGANIZACION COOPERATIVA ALITRANS OC NIT. 9001765380** con multa de DIEZ PUNTO CINCO (10.5) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES para la época de los hechos, es decir la suma de CINCO MILLONES SEISCIENTOS VEINTITRES MIL OCHOCIENTOS pesos m/cte (\$5.623.800), dicho acto administrativo sancionatorio, fue notificado personalmente el 05 de septiembre de 2014.
5. Mediante escrito radicado con No.2014-560-059737-2 del 19 de septiembre de 2014, la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga **ALIANZA TRANSPORTADORA ORGANIZACION COOPERATIVA ALITRANS OC NIT. 9001765380** por intermedio de su Representante Legal presenta los correspondientes recursos de reposición y subsidiariamente apelación contra la resolución sancionatoria No. 12437 del 25 de agosto de 2014

FUNDAMENTOS JURIDICOS Y PROBATORIOS

MARCO NORMATIVO

Ley 336 de 1996, Estatuto Nacional de Transporte; Decreto 173 de 2001, por medio del cual se reglamenta el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor carga y Primera parte del Código Contencioso Administrativo.

PRUEBAS:

Informe Único de Infracciones de Transporte No. 375356 del 09 de agosto de 2011

RESOLUCIÓN No. **00021321**
del

11 DIC. 2014

*Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Empresa de Transporte Público Terrestre Automotor de carga **ALIANZA TRANSPORTADORA ORGANIZACION COOPERATIVA ALITRANS OC** identificada con NIT.9001765380, contra la Resolución No. 12437 del 25 de agosto de 2014

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Sería del caso pronunciarse sobre el Recurso de Reposición y subsidiariamente de Apelación, interpuestos dentro de los términos legalmente establecidos por el Representante Legal de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga **ALIANZA TRANSPORTADORA ORGANIZACION COOPERATIVA ALITRANS OC** en contra de la Resolución Administrativa N° 12437 de fecha 25 de agosto de 2014 mediante la cual se sancionó a dicha empresa, pero observa el despacho que la actuación administrativa tiene su origen en el Informe Único de infracciones de transporte No. **375356** del **09 de agosto de 2011**, razón por la cual, a la luz de lo normado en el artículo 52 del C.C.A., lo que corresponde en primer lugar, es estudiar el tema relativo a la caducidad de la facultad sancionatoria que posee la Superintendencia de Puertos y Transportes, como consecuencia de la infracción a las normas del Estatuto Nacional de Transporte, Ley 336 de 1996, al tratarse de un presupuesto procesal para decidir la actuación administrativa, para luego entrar a definir sobre la competencia temporal de la administración en el evento de presentarse dicho fenómeno jurídico.

Caducidad de la facultad sancionatoria de la administración y pérdida de competencia temporal:

El artículo 52 del C.C.A., preceptúa: "*Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la facultad que tienen las autoridades para imponer sanciones caduca a los tres (3) años de ocurrido el hecho, la conducta u omisión que pudiera ocasionarlas, termino dentro del cual el acto administrativo que impone la sanción debe haber sido expedido y notificado...*"

Al respecto, se hace necesario precisar, que se le concedió a la investigada la oportunidad legal y constitucional a ejercer el derecho de defensa y el debido proceso, dando aplicación a los principios orientadores de las actuaciones administrativas previstas en los artículos 29 y 229 de la Constitución Política de Colombia, en concordancia con lo normado en el C.C.A.

En este punto se hace necesario realizar la siguiente claridad, respecto a los términos de las diferentes actuaciones surtidas a largo de este plenario:

ACTUACIONES	FECHAS
IUIT	375356 del 09 de agosto de 2011
APERTURA DE INVESTIGACION	8076 del 22 de mayo de 2014
FALLO	12437 del 25 de agosto de 2014
NOTIFICACION FALLO	personalmente el 05 de septiembre de 2014

Aunado a lo anterior, esta delegada considera prudente traer a colación lo consignado por el Consejo de Estado, Sección Segunda, Subsección B, Expediente No. **25000-23-25-000-2004-05678-02(2137-09)**, que cita:

"CADUCIDAD DE LA ACCION - Objetivos. Principios. Configuración

El señalamiento legal de un término de preclusión, dentro del cual sea posible ejercer oportunamente el derecho de acción, es un valioso instrumento que salvaguarda la

Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Empresa de Transporte Público Terrestre Automotor de carga **ALIANZA TRANSPORTADORA ORGANIZACION COOPERATIVA ALITRANS OC** identificada con NIT.9001765380, contra la Resolución No. 12437 del 25 de agosto de 2014.

seguridad jurídica y la estabilidad de las relaciones, de modo general entre los particulares y de modo específico entre los individuos y el Estado. Entonces, el derecho al acceso a la administración de justicia no es absoluto, pues puede ser condicionado legalmente a que la promoción de la demanda sea oportuna y las acciones se inicien dentro de los plazos que señala el legislador, pues la indeterminación y la incertidumbre chocan con los fines del derecho como herramienta para lograr la seguridad jurídica y la estabilidad de las relaciones sociales. El término de caducidad, tiene entonces como uno de sus objetivos, racionalizar el ejercicio del derecho de acción, y si bien limita o condiciona el acceso a la justicia, es una restricción necesaria para la estabilidad del derecho, lo que impone al interesado el empleo oportuno de las acciones, so pena de que las situaciones adquieran la firmeza necesaria a la seguridad jurídica, para solidificar el concepto de derechos adquiridos. Por lo mismo, se extingue la jurisdicción del Estado, si es que el interesado ha caído en la desidia al no defender su derecho en la ocasión debida y con la presteza que exige la ley. Bajo esta perspectiva, la Corte Constitucional ha considerado la caducidad como el fenómeno jurídico procesal a través del cual: "(...) el legislador, en uso de su potestad de configuración normativa, limita en el tiempo el derecho que tiene toda persona de acceder a la jurisdicción con el fin de obtener pronta y cumplida justicia. Su fundamento se halla en la necesidad por parte del conglomerado social de obtener seguridad jurídica, para evitar la paralización del tráfico jurídico. En esta medida, la caducidad no concede derechos subjetivos, sino que por el contrario apunta a la protección de un interés general. La caducidad impide el ejercicio de la acción, por lo cual, cuando se ha configurado no puede iniciarse válidamente el proceso. Esta es una figura de orden público lo que explica su carácter irrenunciable, y la posibilidad de ser declarada de oficio por parte del juez, cuando se verifique su ocurrencia." (Subrayado y Negrilla fuera de texto).

Así las cosas, es claro para el despacho, que el término de caducidad de la potestad sancionatoria de la administración empieza a contarse desde la fecha en la cual se produjo la conducta reprochable, que para el caso en concreto no es otra que la fecha en que se levantó el respectivo Informe Único de Infracciones de transporte, esto es, 09 de agosto de 2011.

En este orden de ideas tenemos, que se encuentra plenamente probado dentro de la actuación administrativa, que a la fecha de notificación del fallo sancionatorio, esto es, personalmente el 05 de septiembre de 2014 han transcurrido más de tres (3) años desde el momento en el cual se produjo la conducta reprochable, de tal suerte que el plazo que tenía la Administración para adelantar la actuación correspondiente caducó, razón por la cual se hace necesario decretar la operancia de dicho fenómeno, en virtud de la pérdida de la competencia temporal y en consecuencia, una vez en firme esta decisión, el archivo definitivo de las diligencias.

En mérito de lo expuesto, esta Delegada,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. EXONERAR de todos los cargos endilgados a la empresa de transporte público terrestre automotor de carga **ALIANZA TRANSPORTADORA ORGANIZACION COOPERATIVA ALITRANS OC**, identificada con NIT.9001765380 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta resolución.

00021321 11 DIC. 2014

RESOLUCION No. del

*Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Empresa de Transporte Público Terrestre Automotor de carga **ALIANZA TRANSPORTADORA ORGANIZACION COOPERATIVA ALITRANS OC** identificada con NIT 9001765380, contra la Resolución No. 12437 del 25 de agosto de 2014

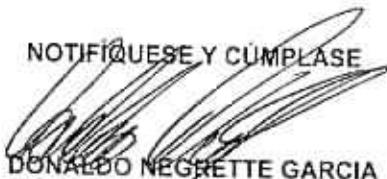
ARTICULO SEGUNDO: Notificar el contenido del presente acto administrativo por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte al Representante Legal (o quien haga sus veces) de la empresa de transporte público terrestre automotor de carga **ALIANZA TRANSPORTADORA ORGANIZACION COOPERATIVA ALITRANS OC**, identificada con NIT. 9001765380, en su domicilio principal ubicado en la **CARRERA 48 N° 21 - 34 SUR E.D.S TERPEL** de la ciudad de **VILLAVICENCIO- META**, **TELEFONO: 6701649**, **CORREO ELECTRONICO: gerente@alitransoc.com** dentro de la oportunidad, en forma y términos consagrados por los artículos 66 y siguientes del Código Contencioso Administrativo. Constancia de la notificación deberá ser remitida a la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que forme parte del respectivo expediente.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez en firme la presente resolución, ordénese el archivo del expediente.

Dado en Bogotá D.C. a los

11 DIC. 2014

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



DONALDO NEGRETTE GARCIA

Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor

Revisó: Luis Fernando Garibello- Coordinador Grupo IUIT

Revisó: Diana Mejía-William Paba

Revisó: Judicante *JH*

Proyectó: MARIA ELENA VEGA V / Plan de Contingencia

Siliana C. Juscumbé

[Consultas](#) [Estadísticas](#) [Registro de Mercantiles](#)

Registro Mercantil

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo.

Razón Social	ALIANZA TRANSPORTADORA ORGANIZACION COOPERATIVA
Sigla	ALTRANS OC
Cámara de Comercio	VILLAVICENCIO
Numero de Matricula	9000503177
Identificación	NIT 900176538 - 0
Último Año Renovado	2014
Fecha de Matricula	20071002
Estado de la matricula	ACTIVA
Tipo de Sociedad	ECONOMIA SOLIDARIA
Tipo de Organización	ENTIDADES DE NATURALEZA COOPERATIVA
Categoría de la Matricula	SOCIEDAD ó PERSONA JURIDICA PRINCIPAL ó ESAL
Total Activos	0.00
Utilidad/Perdida Neta	0.00
Ingresos Operacionales	0.00
Empleados	0.00
Afiliado	No

Actividades Económicas

- 9499 - Actividades de otras asociaciones n.c.p.

Información de Contacto

Municipio Comercial	VILLAVICENCIO / META
Dirección Comercial	CARRERA 48 NO. 21 - 34 SUR E.D.S TERPEL
Teléfono Comercial	6701649
Municipio Fiscal	VILLAVICENCIO / META
Dirección Fiscal	CARRERA 48 NO. 21 - 34 SUR E.D.S TERPEL
Teléfono Fiscal	6701649
Correo Electrónico	gerente@alitransoc.com

[Ver Certificado](#)

[Contáctenos](#) [¿Qué es el RUES?](#) [Cámaras de Comercio](#) [Cambiar Contraseña](#) [Cerrar Sesión](#) [Donaldo#grtto](#)



CONFECAMARAS - Gerencia Registro Único Empresarial y Social Carrera 13 No 26A - 47 of 502
Bogotá, Colombia



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia

Prosperidad
para todos

Bogotá, 11/12/2014

Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20145500589691



20145500589691

Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
ALIANZA TRANSPORTADORA O.C.
CARRERA 48 No. 21 - 34 SUR ESTACION DE SERVICIO TERPEL
VILLAVICENCIO - META

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a),

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **21321 de 11/12/2014** por la(s) cual(es) se **RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION DENTRO DE** una investigación administrativa a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaría General de esta Entidad, ubicada en la Calle 63 No. 9A-45 de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link "**Resoluciones y edictos investigaciones administrativas**" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "**Circulares Supertransporte**" y remitirlo a la calle 63 No. 9A-45 de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.


CAROLINA DURAN RODRIGUEZ
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribió: FELIPE PARDO PARDO

C:\Users\FelipePardo\Desktop\DOCUMENTOS DE APOYO\MEMORANDOS RECIBIDOS 2014\12 DICIEMBRE\MEMORANDO 108593\CITAT 20823 .doc



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia

472 Motivos de Devolución		Sticker de Devolución	
<input type="checkbox"/> Desconocido	<input type="checkbox"/> Cerrado	<input type="checkbox"/> Apartado Cautado	
<input type="checkbox"/> Dirección Errada	<input type="checkbox"/> No Existe Número	<input type="checkbox"/> Faltado	
<input type="checkbox"/> No Recibido	<input type="checkbox"/> Faltado	<input type="checkbox"/> No Cortado	
<input type="checkbox"/> Refusado	<input type="checkbox"/> No Cortado	<input type="checkbox"/> Fuerza Mayor	
<input type="checkbox"/> No Reside			

Fecha de entrega No. 1		Fecha de entrega No. 2	
Fecha	02.01.15	Fecha	5.01.15
Hora		Hora	
Nombre legible del distribuidor	Gabriel Gomez	Nombre legible del distribuidor	Gabriel Gomez
Sector	C.C. 36.048.502	Sector	
Centro de destino	F80	Centro de destino	F80
Observaciones	Al labo de la bomba blanca	Observaciones	

IV-OP-DI-003-FR-001 / Versión 2 F-9385

Representante Legal y/o Apoderado
ALIANZA TRANSPORTADORA O.C.
CARRERA 48 No. 21 - 34 SUR ESTACION
DE SERVICIO TERPEL
VILLAVICENCIO - META

472
Servicio Postal
Nacional S.A.
NIT 900 092917-9
DGO 23.0.95 A.02
Línea 144 01 8000 111
310

REMITENTE

Nombre/Razón Social
SUPERINTENDENCIA DE
PUERTOS Y TRANSPORTES
DIRECCIÓN: CALLE 63 RA 45

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 110231273

Envío: RN292753285CO

DESTINATARIO

Nombre/Razón Social:
ALIANZA TRANSPORTADORA O.C.

Dirección: CARRERA 48 No. 21 - 34
SUR ESTACION DE SERVICIO
TERPEL

Ciudad: VILLAVICENCIO, META

Departamento: META

Código Postal:

Fecha Pre-Admisión:
30/12/2014 14:55:35

Se formalizó en una entrega al 30/12/14

Oficina principal - calle 63 No. 9ª - 45 Bogotá D.C
Centro de Conciliación Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28 B - 21 - Bogotá D.C
PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea Atención al Ciudadano 01 8000 915615